

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Balseras y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusto Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» n.º 15 de 15 Enero.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez de instrucción de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 645, perteneciente a D. Manuel Carrizo, no llevaba a la derecha del pescante la tablilla «a llevar», hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el número 4º del art. 599 del Código penal, en relación con el art. 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicios de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, el denunciado propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en qué constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla «a llevar», éso no se había llevado a efecto, por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar a practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado a la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por D. Manuel Carrizo, y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de Don Manuel Carrizo y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corpo-

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, ea mza, pago trimestral, 5 pesetas  
Casa, per rezo de franquicia, trimestre, 13

**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Sicilia, 4 y Sta. Eulalia, 2  
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma s. hubiese publicado.

raciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1º del art. 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo cumplimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto las bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresa ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contienen algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla, por lo que es indudable que, exista ó no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contiendas de competencia, según lo establecido en el art. 3º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción, que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3º del Código penal, entre los cuales están comprendidas en el n.º 4º del art. 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que, no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo del Código, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del artículo 625 del Código penal, los preceptos del libro 3º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competan á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la apli-

cación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual, serán castigados con las penas de 5 a 50 pesetas de multa ó represión los que infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del mismo Código que dice: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquier otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»;

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes a la derecha del pes-

cante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del «se alquila» que dirá «á relevar». Este tarjetón, al levantarse, ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde recibe puebla bajarse»:

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que dice lo siguiente: «el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso, y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo».

Considerando:

1º Que el hecho que ha dado lugar la presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo, portándose de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza:

2º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado:

3º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan servicio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» n.º 7 de 7 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.386.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACIÓN de los expedientes de minas abandonados y declarados fencidos y sin curso desde 1.<sup>o</sup> de Julio á 31 de Diciembre del año anterior, que se publica con arreglo á lo previsto en el párrafo último del art. 75 del reglamento para la ejecución de la ley de Ramo.

| Número del expediente. | Domicilio.               | Termino.                       | Interesado.                        | Representante.          | Fecha de la cancelación. | Causa de la cancelación.           | OBSERVACIONES |
|------------------------|--------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------------------|---------------|
| 10.206                 | Diminutivo.              |                                | D. José Martínez Pagán.            | D. Pablo Nogués.        | R. O. 25 Octubre 1894.   | Falta de terreno franco.           |               |
| 11.169                 | Orán.                    | » José Crespo.                 | » El mismo.                        | » Rafael Lario.         | Id.                      | Por renuncia.                      |               |
| 11.825                 | Santa Clara.             | » Iacquín Romero.              | » El mismo.                        | » El mismo.             | 7 Enero 1895.            | Id.                                |               |
| 11.834                 | Pliego.                  | » Cristóbal Zapata.            | » El mismo.                        | » Pablo Nogués.         | 28 Agosto 1895.          | Falta de terreno franco.           |               |
| 12.044                 | Mula.                    | » Francisco Perona Albaladejo. | » El mismo.                        | » Mariano Baleriola.    | 31 Julio 1895.           | Por renuncia.                      |               |
| 9.769                  | Cartagena.               | » Id.                          | » José María Vera García.          | » El mismo.             | »                        | El mismo.                          |               |
| 11.327                 | El Puracé.               | » Francisco Fernández Luna.    | » El mismo.                        | »                       | 23 Julio 1895.           | Por falta de terreno franco.       |               |
| 11.345                 | El Mochuelo (demasta).   | » Lorca.                       | » Id.                              | »                       | 23 Julio 1895.           | Por renuncia.                      |               |
| 12.087                 | Vicenta (id.)            | » Aguilas.                     | » Pablo Nogués.                    | »                       | 23 Julio 1895.           | Por no presentar carta de pago.    |               |
| 9.725                  | El Aguila.               | » Lorca.                       | » Miguel Iniesta Gómez.            | »                       | 23 Julio 1895.           | Id.                                |               |
| 11.274                 | Resarcimiento.           | » Murcia.                      | » Diego Roca García.               | »                       | 9 id.                    | Id.                                |               |
| 12.029                 | Elias.                   | » Lorca.                       | » Francisco Gasque y Gasque.       | »                       | 12 Septiembre 1895.      | Id.                                |               |
| 12.026                 | Santa María.             | » Cehegín.                     | » Manuel Bernal Aroca.             | »                       | 12 Septiembre 1895.      | Id.                                |               |
| 12.126                 | San Francisco.           | » Id.                          | » El mismo.                        | »                       | 17 Septiembre 1895.      | Id.                                |               |
| 12.127                 | El Cazador.              | » Id.                          | » El mismo.                        | »                       | 14 Septiembre 1895.      | Por renuncia.                      |               |
| 12.129                 | El Yunque.               | » Id.                          | » Antonio Nieto Sánchez.           | »                       | 20 id.                   | Id.                                |               |
| 12.130                 | Pico de Oro.             | » Id.                          | » Pablo Nogués.                    | »                       | 20 id.                   | Id.                                |               |
| 12.131                 | San Antonio.             | » Id.                          | » Luis Brugarolas Pérez.           | »                       | 20 id.                   | Id.                                |               |
| 12.143                 | Zalamea.                 | » Id.                          | Sociedad Antonina de Minas de Apa- | » Pablo Nogués.         | 25 Septiembre 1895.      | Por no presentar carta de pago.    |               |
| 9.687                  | G. W. Ravolins.          | » Id.                          | titas.                             | » Ignacio Basterrechea. | 17 Octubre 1895.         | Id.                                |               |
|                        | Prevención.              | » Id.                          | » Antonio Barrenas.                | »                       | 8 id.                    | Id.                                |               |
|                        |                          | » Id.                          | » José María Egea.                 | »                       | 25 Septiembre 1895.      | Por renuncia.                      |               |
|                        |                          | » Id.                          | » Pablo Nogués.                    | »                       | 17 Octubre 1895.         | Por Real orden de 23 Octubre 1894. |               |
|                        |                          | » Id.                          | » Anselmo Barrón.                  | »                       | 23 id.                   | Id.                                |               |
|                        |                          | » Id.                          | » Rafael Lario.                    | »                       | 23 id.                   | Id.                                |               |
| 10.699                 | Desengano El Marianita.  | » Id.                          | »                                  | »                       | 17 Octubre 1895.         | Por renuncia.                      |               |
| 11.307                 | Esperanza La Mazarrón.   | » Id.                          | »                                  | »                       | 23 id.                   | Id.                                |               |
| 11.664                 | San Vicente Ferrer.      | » Id.                          | »                                  | »                       | 2 Noviembre 1895.        | Por renuncia.                      |               |
| 11.928                 | Purísima Concepción.     | » Id.                          | »                                  | »                       | 31 Octubre 1895.         | Por renuncia.                      |               |
| 12.117                 | Carolina (demasta).      | » Id.                          | »                                  | »                       | 30 Diciembre 1895.       | Por renuncia.                      |               |
| 9.599                  | Chimborazo.              | » Id.                          | »                                  | »                       |                          |                                    |               |
| 11.672                 | Canario El Dulce nombre. | » Id.                          | »                                  | »                       |                          |                                    |               |
| 12.148                 | Pure.                    | » Id.                          | »                                  | »                       |                          |                                    |               |
| 12.150                 | Santa Eloisa.            | » Id.                          | »                                  | »                       |                          |                                    |               |
| 12.151                 | Nino Alfonso.            | » Id.                          | »                                  | »                       |                          |                                    |               |
| 12.153                 | Segunda Ventura.         | » Id.                          | »                                  | »                       |                          |                                    |               |
| 12.133                 | Amparo (demasta).        | » Id.                          | »                                  | »                       |                          |                                    |               |
| 12.159                 | Guillermo L. Driessens.  | » Id.                          | »                                  | »                       |                          |                                    |               |
| 12.122                 | Andrés Teulón Bisso.     | » Id.                          | »                                  | »                       |                          |                                    |               |
| 12.189                 | Luis Brugarolas.         | » Id.                          | »                                  | »                       |                          |                                    |               |

Murcia 11 de Enero de 1896.—El Jefe interino del Distrito, Antonio Belmar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Tokio (Japón), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Tokio, medidos en linea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

## Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Hama y Homs (Asia Menor), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; esta Subsecretaría ha resuelto serán sometidas á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, los buques procedentes de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de los referidos puntos, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera confirmado, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1896.—Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.394.

Montes.

No habiéndose presentado postu-

res á las tres primeras subastas de leñas de monte bajo de los del Estado de Yecla, durante el año forestal de 1895 á 96; he dispuesto se celebre ante aquella Alcaldía, una cuarta licitación el dia 31 del actual á las diez de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de novecientas noventa pesetas.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamiento se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla.

Murcia 14 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.395.

Montes.

No habiéndose presentado postures á las tres primeras subastas de leñas de monte bajo de los comunales de Blanca, durante el año forestal de 1895 á 96; he dispuesto se celebre una cuarta licitación, el dia 31 del actual á las diez de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de setecientas cuatro pesetas.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamiento se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Blanca.

Murcia 14 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.366.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 1.2.195.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interiano de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Pérez Huertas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan treinta y nueve pertenencias para la mina denominada Segunda Santa Sofía, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Torre de Nicolás Pérez, diputación de Perín; lindando por N. y E. con los registros «San Miguel» y «Alfonsita», y por los demás vientos con terreno franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «San Miguel» número 12.152; y desde él en dirección E. se medirán 100 metros y fijará la primera estaca; primera á segunda S. 900; segunda á tercera O. 800; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 400, quinta á sexta N. 300; sexta á séptima E. 300; séptima á octava N. 300, y octava á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Enero de 1896.—Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 1.380.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 31 de Diciembre último, se ha servido indicar las fincas que á continuación se expresan, á favor de los individuos que también se designan.

| Número del inventario. | Procedencia de las fincas. | Nombre de los rematantes.          | Importe. Pesetas Cént. |
|------------------------|----------------------------|------------------------------------|------------------------|
| 1.003                  | Clero.                     | Manuel Buitrago Vieja.             | 1.041                  |
| 1.004                  | Id.                        | José María Solís.                  | 12.008                 |
| 1.005                  | Id.                        | Antonio Camacho Mora.              | 660                    |
| 849                    | Estado.                    | José María Grao.                   | 7                      |
| 850                    | Id.                        | Laureano Polidano Alguacil.        | 8                      |
| 856                    | Id.                        | Juan Salmerón González.            | 18                     |
| 884                    | Id.                        | Laureano Polidano Alguacil.        | 3                      |
| 885                    | Id.                        | Miguel Martínez Carrasco.          | 35                     |
| 886                    | Id.                        | Laureano Polidano Alguacil.        | 30                     |
| 887                    | Id.                        | El mismo.                          | 3                      |
| 888                    | Id.                        | El mismo.                          | 1                      |
| 889                    | Id.                        | El mismo.                          | 5                      |
| 890                    | Id.                        | El mismo.                          | 6                      |
| 891                    | Id.                        | El mismo.                          | 1                      |
| 892                    | Id.                        | El mismo.                          | 5                      |
| 893                    | Id.                        | El mismo.                          | 45                     |
| 894                    | Id.                        | Feliciano Martínez Iglesias.       | 11                     |
| 895                    | Id.                        | Laureano Polidano Alguacil.        | 5                      |
| 896                    | Id.                        | El mismo.                          | 30                     |
| 913                    | Id.                        | Pedro Ferrer Prieto.               | 7                      |
| 914                    | Id.                        | El mismo.                          | 7                      |
| 915                    | Id.                        | El mismo.                          | 3                      |
| 916                    | Id.                        | El mismo.                          | 5                      |
| 917                    | Id.                        | El mismo.                          | 8                      |
| 918                    | Id.                        | El mismo.                          | 5                      |
| 919                    | Id.                        | El mismo.                          | 4                      |
| 920                    | Id.                        | El mismo.                          | 27                     |
| 921                    | Id.                        | El mismo.                          | 7                      |
| 922                    | Id.                        | El mismo.                          | 6                      |
| 923                    | Id.                        | El mismo.                          | 15                     |
| 924                    | Id.                        | Juan Cuartero Alarcón.             | 34                     |
| 925                    | Id.                        | El mismo.                          | 34                     |
| 926                    | Id.                        | El mismo.                          | 16                     |
| 927                    | Id.                        | El mismo.                          | 12                     |
| 929                    | Id.                        | El mismo.                          | 12                     |
| 930                    | Id.                        | El mismo.                          | 12                     |
| 931                    | Id.                        | El mismo.                          | 8                      |
| 932                    | Id.                        | El mismo.                          | 160                    |
| 933                    | Id.                        | El mismo.                          | 12                     |
| 934                    | Id.                        | El mismo.                          | 62                     |
| 935                    | Id.                        | Ubaldo Puche Domínguez.            | 2.200                  |
| 936                    | Id.                        | El mismo.                          | 2.600                  |
| 937                    | Id.                        | El mismo.                          | 3.100                  |
| 953                    | Id.                        | Juan María Jaén Yarza.             | 1                      |
| 954                    | Id.                        | José Peña Marín.                   | 3                      |
| 955                    | Id.                        | El mismo.                          | 16                     |
| 957                    | Id.                        | Juan María Jaén Yarza.             | 10                     |
| 958                    | Id.                        | El mismo.                          | 8                      |
| 988                    | Id.                        | Jesús y Emiliano Artero del Campo. | 2                      |
| 990                    | Id.                        | Antonio Cuadrado Pérez.            | 3                      |
| 991                    | Id.                        | El mismo.                          | 6                      |
| 992                    | Id.                        | El mismo.                          | 10                     |
| 993                    | Id.                        | El mismo.                          | 3                      |
| 994                    | Id.                        | El mismo.                          | 6                      |
| 995                    | Id.                        | Jesús Artero.                      | 19                     |
| 996                    | Id.                        | Antonio Cuadrado Pérez.            | 11                     |
| 997                    | Id.                        | El mismo.                          | 15                     |
| 1.000                  | Id.                        | Jesús y Emiliano Artero del Campo. | 16                     |
| 1.001                  | Id.                        | El mismo.                          | 33                     |
| 1.002                  | Id.                        | Jerónimo Martínez Vera.            | 31                     |
| 1.003                  | Id.                        | El mismo.                          | 21                     |
| 1.004                  | Id.                        | El mismo.                          | 21                     |
| 1.005                  | Id.                        | El mismo.                          | 31                     |
| 1.006                  | Id.                        | El mismo.                          | 51                     |
| 1.007                  | Id.                        | El mismo.                          | 231                    |
| 1.008                  | Id.                        | El mismo.                          | 201                    |
| 1.009                  | Id.                        | El mismo.                          | 75                     |
| 1.010                  | Id.                        | El mismo.                          | 231                    |
| 1.011                  | Id.                        | El mismo.                          | 131                    |
| 1.012                  | Id.                        | El mismo.                          | 161                    |
| 1.013                  | Id.                        | El mismo.                          | 61                     |
| 1.014                  | Id.                        | El mismo.                          | 341                    |
| 1.015                  | Id.                        | El mismo.                          | 5                      |
| 1.016                  | Id.                        | El mismo.                          | 83                     |
| 1.017                  | Id.                        | El mismo.                          | 29                     |
| 1.018                  | Id.                        | El mismo.                          | 47                     |
| 1.019                  | Id.                        | El mismo.                          | 74                     |
| 1.020                  | Id.                        | El mismo.                          | 55                     |
| 1.021                  | Id.                        | El mismo.                          | 44                     |

| Número del inventario. | Procedencia de las fincas. | Nombre de los rematantes. | Importe.       | Pts. Cts. |
|------------------------|----------------------------|---------------------------|----------------|-----------|
|                        |                            |                           | Pesetas Cénts. |           |
| 1.022                  | Estado.                    | Jérónimo Martínez Vera.   | 65             |           |
| 1.023                  | Id.                        | Alfonso Segura García.    | 88             |           |
| 1.024                  | Id.                        | Jérónimo Martínez Vera.   | 27             |           |
| 1.025                  | Id.                        | El mismo.                 | 83             |           |
| 1.026                  | Id.                        | El mismo.                 | 21             |           |
| 1.027                  | Id.                        | El mismo.                 | 35             |           |
| 1.028                  | Id.                        | Ginés García Navarro.     | 15'50          |           |
| 1.029                  | Id.                        | El mismo.                 | 29             |           |
| 1.030                  | Id.                        | Alfonso Segura García.    | 11             |           |
| 1.031                  | Id.                        | Ginés García Navarro.     | 31'50          |           |
| 1.032                  | Id.                        | Alfonso Segura García.    | 22             |           |
| 1.033                  | Id.                        | El mismo.                 | 5              |           |
| 1.034                  | Id.                        | El mismo.                 | 17             |           |
| 1.035                  | Id.                        | El mismo.                 | 12             |           |
| 1.036                  | Id.                        | El mismo.                 | 3              |           |
| 1.037                  | Id.                        | El mismo.                 | 18             |           |
| 1.038                  | Id.                        | El mismo.                 | 75             |           |
| 1.039                  | Id.                        | El mismo.                 | 20             |           |
| 1.040                  | Id.                        | El mismo.                 | 7'50           |           |
| 1.041                  | Id.                        | El mismo.                 | 16'50          |           |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos de la notificación prevenida por la instrucción vigente.

Murcia 10 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 1.373.

#### EXTRARRADIO DE MURCIA

IMPUESTO DE CONSUMOS ENCABEZADOS Y CERTADOS

1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre de 1895-96.

Don Salvador Illán Clares, Agente ejecutivo del impuesto de consumos.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre del corriente año económico los contribuyentes por el impuesto de consumos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.<sup>o</sup> de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, por orden del Sr. Alcalde con esta fecha se ha dictado provisión declarando incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas á los indicados contribuyentes, en la inteligencia de que si transcurrido el plazo de cinco días, á contar desde esta fecha, que marca la referida instrucción, no satisfacen los morosos el principal y recargos correspondientes, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, P. O., José Parra.

#### Octava sección.

Número 1.393.

#### JUZGADO DE 1.<sup>o</sup> INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado Don Julián Jesús Molina y Mota, el cual ha solicitado el levantamiento de la fianza de cinco mil pesetas que para el ejercicio de dicho cargo tenía prestada, se anuncia por medio del presente edicto á los efectos del artículo ochocientos

ochenta y cuatro de la ley orgánica de Tribunales.

Dado en Lorca á siete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—P. S. M., Gregorio Bejarano.

#### Anuncios.

Número 1.385.

#### SOCIEDAD MINERA

#### LA UNIÓN

Balance al 31 Diciembre 1894.

Pesetas.

#### ACTIVO

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| Primer Establecimiento. | 2.395.048 67 |
| Valores depositados.    | 20.000 »     |
| Deudores.               | 14.209 08    |
| Almacén de efectos.     | 29.944 31    |
| Caja.                   | 319 06       |
| TOTAL.                  | 2.459.521 12 |

#### PASIVO

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| Capital.                 | 1.875.000 »  |
| Acreedores por depósito. | 20.000 »     |
| Acreedores.              | 564.521 12   |
| TOTAL.                   | 2.459.521 12 |

Mazarrón 21 de Mayo de 1895.—Sociedad minera La Unión.—El Presidente, Ernesto Greif.

Número 1.260.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

#### MÉGICO

MINA «ASUNCIÓN DE CARTAGENA»

Relación de los socios de la misma que tienen dividendos pendientes y á quienes se reclama por segunda vez en el Boletín oficial de la provincia, según la ley.

Pts. Cts.

D. Ginés Rebollo Gómez, media acción, pedidos números 24 y 25.. 0'12 50

- D.<sup>a</sup> Asunción López Cayuela, una acción, pedido núm. 25. 10 »
- D. Pedro Romero Guevara, media acción, pedido núm. 25. 5 »
- D.<sup>a</sup> Antonia Chiesanova y Sánchez, media acción, pedido núm. 25. 5 »
- » Francisca Sánchez Sorian, una acción, pedidos números 24 y 25. 25 »
- D. Manuel Herrera Cabrer, media acción, pedidos números 24 y 25. 12'50
- D.<sup>a</sup> Dolores Nieto Asensio, una acción, pedidos números 24 y 25. 25 »
- » Dolores Pérez Hernández, una acción, pedidos números 24 y 25. 25 »
- D. Bartolomé González y Ruiz, un cuarto acción, pedidos números 24 y 25. 6'25

Cartagena 13 de Enero de 1895.

= El Presidente, José A. Moreno.—El Tesorero, Pedro Gal.—El Contador Secretario, Juan Miguel López.

Número 1.259.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

#### Compañeros.

MINA «VIRGEN DEL CALVARIO»

Teniendo pendiente de pago el pedido núm. 26, importante cuarenta pesetas, el socio D. Francisco López Aycard, se le reclama por segunda vez en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á la ley.

Cartagena 13 de Enero de 1895.—El Presidente, Eduardo Poncel.—El Tesorero, Pedro Gal.—El Contador Secretario, Juan Miguel López.

#### ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desabastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALRUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 »

ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. 16 »

#### A LOS SECRETARIOS

#### AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico

co oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

#### FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.